

proyectos del FINPRO; y que una vez que los emprendimientos productivos cuenten con la homologación respectiva por parte del Comité, la asignación de recursos deberá ser aprobada mediante Decreto Supremo, a ser tramitado de acuerdo a normativa vigente.

Que por Decreto Supremo N° 3592, de 13 de junio de 2018, se autoriza la fusión de las Empresas Públicas Productivas: Empresa Boliviana de Almendra y Derivados – EBA, Lácteos de Bolivia – LACTEOSBOL y la Empresa Pública Productiva Apícola – PROMIEL, para constituir la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados denominada “EBA” de tipología Estatal.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3592, señala que la EBA tiene como giro y principal actividad económica la extracción, recolección, acopio, producción, industrialización, comercialización y distribución de alimentos y productos derivados agropecuarios, agroindustriales, forestales no maderables y apícolas, así como fomentar el desarrollo de los complejos productivos donde interviene.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 206.2021, de 28 de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 232, aprueba el proyecto “Implementación Planta de Transformación de productos de la Amazonía Boliviana”.

Que el Proyecto “Implementación Planta de Transformación de productos de la Amazonía Boliviana”, presentado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, ha sido homologado mediante Resolución N° 003/2022, de 4 de enero de 2022, emitida por el Comité de Homologación de Proyectos del FINPRO.

Que de acuerdo a las medidas orientadas a reconstruir la economía nacional, es necesario promover el desarrollo productivo nacional, a través de la industrialización de recursos naturales e impulso de desarrollo de nuevas tecnologías para la sustitución de importaciones, incrementar los volúmenes de producción para el mercado interno y la exportación, fomentar polos de desarrollo productivo con la participación de emprendimientos productivos dirigidas a la producción orgánica de frutos amazónicos.

## EN CONSEJO DE MINISTROS,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la asignación de recursos y establecer las condiciones del préstamo de recursos financiados por el Fondo para la Revolución Industrial Productiva – FINPRO, a favor de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados – EBA, destinados a financiar el proyecto “Implementación Planta de Transformación de Productos de la Amazonía Boliviana”.

**ARTÍCULO 2.- (ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINPRO).** Se autoriza al Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta – BDP-S.A.M., a suscribir un contrato de préstamo con la EBA, por un monto total de hasta Bs94.534.980,25 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL

NOVECIENTOS OCHENTA 25/100 BOLIVIANOS), con recursos del FINPRO, destinados a financiar el proyecto "Implementación Planta de Transformación de Productos de la Amazonía Boliviana".

**ARTÍCULO 3.- (PLAZO, TASA DE INTERÉS Y FORMA DE PAGO).** El contrato de préstamo deberá establecer:

- a) Un plazo de quince (15) años, que incluye cinco (5) años de gracia a capital e intereses. Vencido el periodo de gracia para el pago de intereses, el total devengado por este concepto será prorrateado en montos iguales entre el número de pagos restantes y sumados al monto de las cuotas de pago anuales;
- b) Una tasa de interés anual del uno por ciento (1%);
- c) La forma de pago del crédito será realizada anualmente.

**ARTÍCULO 4.- (EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL).** El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, será el encargado de realizar la evaluación, seguimiento físico-financiero y el control de los recursos del financiamiento otorgado por el FINPRO en favor de la EBA.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Planificación del Desarrollo y a la EBA; realizar las modificaciones presupuestarias y contables necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo; de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA,** Maria Nela Prada Tejada  
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA E INTERINA DE RELACIONES EXTERIORES,  
Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima Gabriela  
Mendoza Gumiel, Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Franklin Molina Ortiz,  
Nestor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Ramiro Felix Villavicencio Niño De  
Guzman, Ivan Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeyson Marcos Auza  
Pinto, Juan Santos Cruz, Edgar Pary Chambi, Remmy Ruben Gonzales Atila, Sabina  
Orellana Cruz.

